

Exp., MEDI AMBIENT 2022/3954

## **ANUNCIO**

Dado que no se ha podido practicar la notificación personal a:

Sr. Enrique Sanchez Lasa – Camí Vell del Maltemps, 19 - 08350 – Arenys de Mar

En relación al decreto 2023/205 de 8 de febrero de 2023, se dispone la publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Estado, de un extracto del mismo, en cumplimiento de lo que prevé el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Primero.- Incoar un procedimiento de orden de ejecución contra el Sr. Enrique Sanchez Lasa con DNI núm.\*\*\*1292\*\* con el fin de exigirle el cumplimiento de su obligación de mantener el solar situado en la calle Camí Vell del Maltemps, núm.19 de esta localidad, en las debidas condiciones de seguridad y salubridad, mediante la adopción de las siguientes medidas:

Limpieza de la finca y saneamiento de la vegetación según los criterios técnicos del tratamiento de espacios con dominancia de capa arbórea contenidos en el informe técnico transcrito en la parte expositiva:

"Por lo que respecta al estado arbóreo (2.2.1):

Se ha de conservar en la medida de lo posible la màxima cantidad posible de pies arbóreos (árboles) existentes en la parcela

De todos modos, se ha de dejar una distancia mínima de 6 metros entre los pies arbóreos que se hayan en la parcela a fin y efecto de garantizar que las copas no estén en contacto y que por tanto no haya continuidad horizontal del estrato arbóreo.

En total, la fracción cabida cubierta del arbolado no ha de superar el 35% del ámbito en cuestión ( es decir , que las copas de los arboles cubran solamente el 35% de la superficie del terreno cómo máximo), con una distribución homogénea a lo largo de la parcela.

En el supuesto que se hayan de talar algunos pies arbóreos, se ha de priorizar la eliminación de los árboles que respondan a las siguientes características:

- Árboles secos o muertos
- Árboles caídos o tumbados.
- Árboles con un desarrollo o estado muy precario.
- Árboles que puedan significar un peligro o riesgo por su estado (inclinación, afectación de una plaga, secado parcial, etc.)
- Árboles de especies alóctonas o exóticas como por ejemplo las robinias, los ailantos, los eucaliptos, las troanas u otros que no sean propios de la tierra baja mediterránea
- -Árboles de especie pirófitas, es decir, de especies que puedan favorecer la propagación de incendios por sus características, como por ejemplo los pinos.







En el caso que los árboles presenten un buen estado de conservación pero que haya continuidad física de las copas, ha de priorizarse la conservación de aquellos ejemplares de especies autóctonas y no pirófitas, es decir adaptadas al clima mediterráneo y que no favorezcan la propagación de incendios, cómo encinas, robles, algarrobos, aligoneros, etc. Por ejemplo, si se ha de decidir entre un pino (pino blanco, pino piñonero, etc.) o una encina, se ha de preservar la encina en detrimento del pino, que comporta un mayor riesgo de incendio forestal.

Los árboles a cortar se han de marcar (señalizar) previamente, para que se pueda comprobar con antelación a la tala cuáles serán los árboles que se eliminarán.

Cuando se proceda a la tala de los árboles seleccionados, las cepas resultantes se han de dejar lo más bajo posible.

Con relación a los árboles que se decidan conservar y que presenten ramas bajas i/o secas, estos ejemplares se han de podar para evitar que las ramas estén en contacto o bien con el suelo o bien con las capas arbustivas o herbáceas del terreno en cuestión. Por ello se han de podar las ramas bajas hasta 1/3 de la altura del árbol y hasta un máximo de 5 metros. También se han de podar las ramas secas de las copas.

Si hay árboles, las copas de los cuales sobrepasan la vertical del límite de parcela, se han de podar (recortar) aquellas ramas hasta el límite de la parcela, para no invadir las propiedades vecinas.

Si la parcela en cuestión presenta también capas arbustivas bajo los árboles o franjas con matorral, las capas arbustivas se cortarán de manera que ésta ocupe un máximo del 15% de la superficie, dejando matas aisladas separadas como mínimo 3 metros entre ellas, con una distribución homogénea sobre el terreno y sin continuidad vertical con el arbolado. En todo caso se ha de priorizar la conservación y la permanencia de las especies de poca inflamabilidad, que dificulten el inicio y la propagación de un fuego, relacionadas en el anexo 2 del decreto 123/2005. Estas especies son las siguientes:

- Olea europaea (olivo, acebuche)
- Prunus avium (cerezo)
- Buxus sempervirens (boj)
- Pistacia lentiscus (lentisco)
- Rhamnus alaternus (aladerno)
- Hedera helix (hiedra)
- Daphne gnidium (torvisco)
- Ruscus aculeatus (rusco)
- Rubia peregrina (roja)
- Smilax aspera (zarzaparilla)
- Viburnum tinus (laurel salvaje)
- Quercus sp. (carrasca, encina, alcornoque, roble)







- *Juniperus communis* (enebro)
- Arbutus unedo (madroño)
- Rhamnus lycioides (cambron)
- Rubus sp. (zarzas)
- Ononis tridentata (asnallo)
- Osyris alba (retama)
- Halimium sp. (carpanzo)
- Atriplex halimus (salada blanca)
- Tamarix sp. (taray)

La propiedad de la parcela ha de garantizar que las intervenciones de tratamiento vegetal se ejecutarán por parte de equipos profesionales especializados en trabajos forestales y que se cumplirán todas las prescripciones establecidas en materia de seguridad laboral, de prevención de incendios y de gestión de los restos vegetales, entre otras que sean procedentes.

En el caso de que se haya de ocupar temporalmente la via pública, la propiedad habrá de solicitar la preceptiva autorización a la Policía Local de Arenys de mar"

Informar a la propiedad que estos trabajos de tratamiento habrán de realizarse regularmente con el fin de evitar la incidencia detectada.

Segundo.- Otorgar al Sr. Enrique Sanchez Lasa un trámite de audiencia por el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución a fin de que puedan formular las alegaciones que consideren oportunas.

Tercero.- Comunicar al Sr. Enrique Sanchez Lasa, que transcurrido el plazo de audiencia sin que haya presentado ninguna alegación, la orden de ejecución será firme, y se dispondrá para su ejecución de un plazo máximo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente que la orden de ejecución sea firme. Los trabajos de tratamiento descritos en el punto anterior se han de realizar, preferentemente y siempre que sea posible, fuera del período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, ya que éste es el período de alto riesgo de incendio forestal que determina el Decreto 64/1995 de 7 de marzo por el cual se establecen medidas de prevención de incendios forestales.

Cuarto.-Notificar la presente resolución al Sr. Enrique Sanchez Lasa.

Contra la presente resolución, por tratarse de un acto administrativo de trámite no cualificado, no procede la interposición de ningún tipo de recurso, sin perjuicio de los que procedan de interponer contra la resolución definitiva del expediente."

Arenys de Mar a fecha de la firma electrónica.

La Alcadesa

Annabel Moreno Nogué



